

EL MOSQUITO MEXICANO

Envano pico, cuando no hay pudor.

TOM. X.

MARTES 4 DE OCTUBRE DE 1842.

NUM. 79.

INTERIOR.

ACTOS DEL GOBIERNO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETOS y órdenes que se citan en los artículos del Arancel, según se expresa al principio de cada uno de dichos documentos.

Decreto que se cita en el artículo 7.º parte 3.ª.

Ministerio de Hacienda.—Sección primera.—El Exmo. Sr. Presidente de la república, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

„El Presidente de la república mexicana, á los habitantes de ella sabed: Que el Congreso General ha decretado lo siguiente.

Art. 1.º Se permite la introducción de maderas del extranjero, propias para construcción de casas, por los puertos de Matamoros y Santa-Anna de Tamaulipas, pagando de derechos el treinta por ciento, sobre su valor, y los mas que las leyes tienen designados, ó designaren á los efectos extranjeros en lo sucesivo.

Art. 2.º El total producto de estos derechos, se aplicará única y exclusivamente para los gastos del Departamento.—José Miguel Pacheco, presidente de la Cámara de diputados.—Antonio de Icaza, presidente del Senado.—Agustín Rada, diputado secretario.—José R. Malo, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México, á 31 de Mayo de 840.—Anastasio Bustamante.—A D. Javier Echeverría.

Y para que el presente decreto tenga su puntual observancia, el Exmo. Sr. Presidente, de acuerdo con el Consejo de Gobierno, ha tenido á bien disponer lo siguiente.

Primero. No se comprenden en las maderas á que se refiere este decreto, las finas y exquisitas, sino solamente aquellas que por un uso general son destinadas á la construcción de casas.

Segundo. Para la regulación de los derechos que deben satisfacer las maderas, cuya importación se permite por el propio decreto, se procederá á aforarlas con arreglo al precio estimativo que tuvieren en el puerto de su importación, y sobre el aforo que se hiciere, se cobrará el treinta por ciento designado en el propio decreto.

Lo que de orden suprema comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.—Dios y libertad. México, Junio 3 de 1840.—Echeverría.

Decreto que se cita en el artículo 7.º parte 4.ª.

Ministerio de Hacienda.—Sección cuarta.—El Exmo. Sr. Presidente de la república ha tenido á bien expedir el siguiente decreto.

„Antonio Lopez de Santa-Anna, Benemérito de la patria, general de división y Presidente provisional de la república mexicana, á todos sus habitantes sabed: Que en uso de la facultad que me concede la séptima de las bases acordadas en Tacubaya, y juradas por los representantes de los Departamentos, he venido en decretar.

Art. 1.º La importación en los puertos de la república, del tabaco en rama, continúa prohibida; y se deroga la ley que permitía la introducción

del labrado, de polvo y de rapé, á los particulares, pudiendo solamente verificarse esta por cuenta de la Renta.

2.º Con arreglo á lo prevenido en el Arancel vigente, no tendrá efecto la prohibición á los particulares de introducir tabaco labrado, polvo y rapé, hasta los seis meses corridos desde la publicación del presente decreto.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en México, á 20 de Diciembre de 841.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—I. Trigueros, ministro de Hacienda.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.—Dios y libertad.—México, 20 de Diciembre de 1841.—I. Trigueros.

(Continuará.)

REMITIDOS.

Señores editores del Mosquito Mexicano.—Casa de vdes., Septiembre 30 de 1842.—Muy señores míos y apreciables conciudadanos. A causa de los muchos suplementos y comunicados que en el recomendable periódico de vdes. se han insertado, en orden al recurso de fuerza que instauró el Sr. Lic. D. Manuel Castañeda y Nájera, por su menor D.ª María de Jesús Verástegui, en los autos que sobre nulidad de matrimonio, sigue con su marido D. Roberto García, en cuyo recurso obtuvo dicho Sr. licenciado, á virtud de la sentencia que pronunciaron los Sres. Rosas, Esquivel, Arrieta y Barquera, como magistrados de este Superior Tribunal Departamental: el público de México y pue- de que también el de los demas De-

partamentos de la república, estarán deseosos de saber el resultado; y pues se les llamó la atención en este negocio, justo es que se les instruya del estado que guarda.

Luego que salió el impreso que el Sr. Dr. D. José María Aguirre dió á luz con fecha 2 de Mayo de este año, que acompañó al núm. 17 del periódico de vdes., por suplemento, del Sr. licenciado Castañeda, sobre el que este señor hasta el día, sin embargo de haber pasado cinco meses, ni una letra ha contestado; presentó dicho Sr. Aguirre su acusacion que dió á la imprenta contra los referidos Sres. Magistrados ante la Suprema Corte de Justicia, y tocó el turno á la segunda Sala que la formaban los Sres. D. José Joaquin Avilés, D. Sotero Castañeda y D. José Rafael Suarez Pareda, quienes determinaron en 12 de Mayo último, que pasase dicha acusacion al Sr. fiscal, y este Sr. ministro en 17 del mismo pidió que dentro de un término prudencial y con la justificacion debida, los Sres. ministros acusados del Tribunal Superior Departamental, informasen lo que les pareciera y ocurriese sobre el particular, á cuyo efecto se les remitiera original el expediente; y conformándose con este dictámen la Suprema Corte, en 20 del referido mes señaló á los Sres. ministros acusados ocho dias para que evacuasen el informe.

Librada que les fué la orden oportuna en 21, le remitieron en 4 de Junio siguiente, es decir á los catorce dias, y segun se dice, fué extendido por el Sr. magistrado D. José María Rosas, y va á darse á la prensa con notas y observaciones de agena mano.

En esta fecha ocurrió el Sr. Castañeda y Nájera á la Suprema Corte, pidiendo se le tuviera por parte en la acusacion hecha por el Sr. Aguirre, y el Tribunal proveyó que legítimando su personalidad, se tuviera presente para su tiempo; y en el mismo dia se hizo saber lo decretado al Sr. Castañeda y Nájera, quien en el acto de la diligencia presentó en cinco fojas un documento que llamó Poder, que en 3 de Enero de 838 le otorgó D.ª María de Jesus Verástegui, ante el juez 1.º de paz de Rioverde, en que le nombró su Curador *ad litem*, cuyo cargo se le discernió aquí por el Sr. Dr. Puchet, y pidió en dicha diligencia que tomada razon se le devolviese por necesitarlo para otros usos con urgencia.

En vista de este documento, la Suprema Corte mandó que se devolviese el poder al Sr. Castañeda, quedando testimonio, y se hiciera saber la providencia á la parte del acusador.

Este, es decir, el Sr. Dr. Aguirre, al dia siguiente en que se le notificó ese decreto que fué en 7 de Junio, presentó escrito en que pidió que se declarara que el Sr. Lic. Castañeda y Nájera no era parte en el negocio, imponiéndole perpetuo silencio y condenándole en las costas.

Substanciado así el artículo, la Suprema Corte proveyó: *Autos en artículo, citadas las partes*, y señaló para la vista el 15 de Julio. Se verificó en efecto estar informando en estrados los Sres. Castañeda y Aguirre, y en el propio dia pronunció su auto la Suprema Corte de Justicia, ménos el Sr. D. Sotero Castañeda que votó en contra, declarando que el Sr. Lic. D. Manuel Castañeda y Nájera, como curador de D.ª María de Jesus Verástegui, no era parte en el punto de la acusacion hecha por el Sr. Aguirre á los cuatro señores ministros del Tribunal Superior Departamental, y lo condenó en las costas del artículo, lo que se hizo saber á las partes; y el Sr. Castañeda contestó, que promoveria por escrito lo que al derecho de su parte conviniese.

Así lo verificó á los cuatro dias, en que produjo un escrito sin reclamar la sentencia en lo principal; porque desde luego la calificó justa, pidiendo en él que de plano y sin figura de juicio se declararaalzada la condenacion de costas que se le habia impuesto, teniéndose por interpuesta en forma la súplica sin causar instancia, si se creyese necesario ese recurso: y por un otro si recusó al Sr. D. Joaquin de Avilés; por lo que la 2.ª Sala pidió un Sr. ministro al Tribunal para calificar la recusacion, quedando designado el Sr. suplente D. Juan Nepomuceno Mier y Altamirano, y éste con los Sres. Castañeda y Suarez Pareda por su auto de 8 de Julio habieron por recusado al Sr. D. Joaquin de Avilés, y respecto de la solicitud del Sr. Lic. Nájera, le alzaron la condenacion de costas, mandando pasarse todo al Sr. fiscal.

Hasta los diez dias supo el Sr. Aguirre por un puro accidente, lo últimamente acaecido, pues nada se lo hizo saber; y ocurrió al Tribunal sumisamente quejándose de que no se le habia franqueado audiencia, ni en orden al nombramiento del nuevo Sr. ministro á quien pudo recusar, ó al Sr. D. Sotero Castañeda de quien sabia que votó en contra de lo acordado en auto de 15 de Junio, que tuvo por parte al Sr. Lic. Castañeda y Nájera, ni en el artículo que este promovió para que se le levantara la condenacion de costas, y recusando á dicho Sr. ministro Castañeda, concluyó

pidiendo se sirviese el Tribunal revocar el auto en que levantó la condenacion de costas al repetido Sr. Lic. D. Manuel Castañeda y Nájera, y la Sala previno se pidiera un Sr. ministro; y en efecto se nombró al Sr. Lic. D. Cayetano Rivera, y por escusa de este señor, se mando citar al Sr. Lic. D. Alonzo Fernandez, y este y los Sres. Suarez y Mier que formaron la Sala, por auto de 30 de Julio, hubieron por recusados al Sr. D. Sotero Castañeda y al Sr. D. José Joaquin Avilés, pues á este último para lo principal del negocio lo recusó en forma el Sr. magistrado, Lic. D. José María Esquivel, lo que se mandó hacer saber á los interesados, y que en su lugar completaban el Tribunal los señores referidos.

En este estado quedaron los de la materia, desde 4 de Agosto hasta 9 de Septiembre, en que por no haber contestado en mas de un mes el Sr. Lic. Nájera al escrito del Sr. Dr. Aguirre, le acusó rebeldía, y se mandaron cobrar los autos, y sacados de su poder, en 19 del mismo produjo escrito el Sr. Nájera, en que concluyó pidiendo que el Tribunal se sirviese declarar sin lugar la solicitud del Sr. Aguirre, y mandar se llevase á efecto el auto de 8 de Julio en que se le levantó la condenacion de costas, condenándose en ellas á dicho Sr. doctor; y entonces el Tribunal compuesto de los Sres. Suarez, Rivera y Mier, ha llamado los autos para la decision del artículo.

En tal estado se encuentra el negocio á la presente en la Suprema Corte, y de un dia á otro van á informar los abogados para la resolucion pendiente.

Con respecto al giro que los autos principales tomaron para su prosecucion, luego que se remitieron al Sr. metropolitano por el Tribunal Superior, el Sr. Aguirre pidió los testimonios que estimó convenientes para formalizar su acusacion contra los Sres. ministros del Tribunal Superior Departamental; y como para expedirlos fué necesario oír al Sr. Nájera, este pidió que se agregara el escrito de expresion de agravios, por lo que fué preciso que el testimonio saliera muy voluminoso, y compulsado que fué, se remitieron los autos al Sr. Provisor de Puebla, como delegado de la Silla Apostólica.

Para seguir allí la instancia, deputó el Sr. Lic. Castañeda al Lic. D. Joaquin Martinez, y concluida con todas las formalidades que el derecho prescribe, se ha pronunciado la sentencia del tenor siguiente.

„En la ciudad de Puebla, á veinte

y seis de
ochocientos
Lic. D. Jo
legal y ca
gio del Es
ilustre de
juez ordin
tos, capell
y vicario g
Habiendo
en el Prov
parte de D
gui, sobre
contrajo d
continuado
lacion que
auto de ve
tos treinta
válido y su
el artículo
parte alza
prueba el
le convinie
cerca de la
Verástegui
enlace, lo
por decret
ochocientos
apeló para
to asimismo
agravios, y
contraria,
monio y p
gado partic
en el i-for
to los dias
do lo dem
te y ver co
ofrecido e
agravios d
rástegui, p
de México
dad moral
para el n
D. Rober
autos hab
mera inst
rios testi
distintas
haberse c
sabiendo
otra parte
gun vicio
les: debia
al cap. 6
cer Conc
tit. 9, lib
que se re
Tribunal
referido,
ha y cor
Julio, pr
del Arzo
te de la
este art
3 de Ju
do á los
de la m

y seis de Septiembre del año de mil ochocientos cuarenta y dos: El Sr. Lic. D. José Trinidad Caballero, colegial y catedrático antiguo del Colegio del Espíritu Santo, individuo del ilustre de abogados de esta capital, juez ordinario, visitador de testamentos, capellanías y obras pías, provisor y vicario general de este Obispado. Habiendo visto estos autos seguidos en el Provisorato de Morelia por la parte de D.^a Maria de Jesus Verástegui, sobre nulidad del matrimonio que contrajo con D. Roberto Garcia, y continuados en el de México por apelacion que interpuso la primera del auto de veinte de Enero de ochocientos treinta y siete, en que se declaró válido y subsistente dicho matrimonio: el artículo promovido por la misma parte alzada sobre que se recibiera á prueba el negocio, para rendir la que le conviniera en segunda instancia acerca de la incapacidad moral de la Verástegui al tiempo de verificar su enlace, lo que se declaró sin lugar, por decreto de veintitres de Julio de ochocientos treinta y ocho, del cual apeló para esta Sagrada Mitra. Visto asimismo su escrito—expresion de agravios, y lo contestado por la parte contraria, por el defensor del matrimonio y por el Promotor fiscal: lo alegado particularmente por cada uno en el informe á la vista, que tuvo efecto los días 20 y 21 del actual, con todo lo demás que debió tener presente y ver convino, dijo: que habiéndole ofrecido en el escrito de expresion de agravios de D.^a Maria de Jesus Verástegui, presentado en el Provisorato de México, la prueba de su incapacidad moral, sin designarse otra alguna; para el matrimonio que contrajo con D. Roberto Garcia, y constando de autos haber sido examinados en primera instancia sobre este punto, varios testigos, y ella misma por tres distintas ocasiones, en que respondió haberse casado de su libre voluntad y sabiendo lo que hacia, sin que por otra parte aparezca que padeciese algun vicio en sus potencias intelectuales: debia de fallar y falló con arreglo al cap. 6.º, tit. 5.º, lib. 2.º del tercer Concilio Mexicano, y á la ley 4.ª tit. 9, lib. 4.º R. C., no haber lugar á que se reciba á prueba esta causa en el Tribunal metropolitano sobre el punto referido, y en consecuencia confirmaba y confirmó el citado auto de 23 de Julio, pronunciado por el Sr. Provisor del Arzobispado, condenando á la parte de la Verástegui en las costas de este artículo, incluso las del auto de 3 de Junio último. Lo que notificando á los interesados, se devolverán los de la materia al Sr. juez á quo, con

atento oficio y copia autorizada de este fallo, previa tasacion y solucion de las costas. Así lo decretó y firmó por ante mí de que doy fé.—*José Trinidad Caballero.*—*Ignacio José de Zúñiga.*—*N. R.*”

Segun el tenor de esta sentencia no hay duda que se ha vuelto por el honor del Tribunal Metropolitano, el que debe esperar con fundamento que igualmente se le conserve por la Suprema Corte de Justicia, al fallar sobre la acusacion que ante su justificacion notoria, sigue el Sr. Dr. Aguirre contra los cuatro Sres. ministros ya referidos de este Tribunal Superior Departamental.

Dispensen vdes., señores editores, tantas molestias como les causa su afectísimo Q. B. SS. MM.—*Un pasante.*

Señores editores del Mosquito.
Casa de vdes., Septiembre 29 de 842.

Muy señores míos. Por una casualidad ha venido á mis manos el número 333 del Siglo XIX, y en él he visto el dictámen de las Comisiones unidas de policia y mercados del Exmo. Ayuntamiento de esta capital, emitido con motivo del plan que sobre reduccion de las casillas de expéndice de pulques, publicó el ciudadano José Mariano Gallegos. Este señor ha refutado el referido dictámen en el propio periódico, y tambien en el de vdes.; mas en sus artículos no creo ha tocado los vicios que deben atacarse en el ramo de pulques, y que las Comisiones debieron tener presentes para apoyar su plan, ó meditar otro mas análogo para evitarlos, como es de justicia, en obsequio del bien público y del progreso de ese ramo de Agricultura. Las enunciadas Comisiones se oponen con todas sus fuerzas á aquel plan, persuadidas de que se intenta monopolizar el ramo en su menudéo, muy satisfechas de que así dan cumplimiento á las obligaciones que imponen á los Ayuntamientos los artículos 148 de la ley de 20 de Marzo de 837 y el 11 del capítulo 1.º de las Ordenanzas Municipales. Que estas Corporaciones estén en el caso de cumplir con los deberes que les ordenan estos artículos, no es cuestionable; pero si el que pretendan impulsar la agricultura de pulques, tolerando que estos se realicen en un completo desorden con daño público, y en términos de arruinar al cosechero mas robusto, por la inseguridad en que comunmente se vé precisado á ajustarlos con los que en la actualidad hacen el menudéo, y el corto valor que

costaba en el mercado por el des- crédito en que ha caído, á virtud de las mezclas que de él hacen los mas que lo tienen. Yo desearia que las Comisiones dijésen con franqueza y verdad ¿en cuál época de las de nuestros tiempos recibieron mas impulso las haciendas cosecheras de este licor, si en las pasadas, que se le ministraba al público con orden y pureza, ó en la presente que su expéndice ha estado absolutamente libre y desordenado? La solucion de esta pregunta la podrán dar con mas conocimiento que las Comisiones, los muchos cosecheros que aun existen de los de aquel tiempo, cuyos capitales engruesaron en él, y desaparecieron en el presente. Viven aun, muchos viejos que por enfermedad ó por gusto hacian uso continuo del pulque, y en su ancianidad, cuando mas lo necesitaban, se han visto precisados á abandonar. De este aserto pueden responder el mayor número ó todos los facultativos mexicanos, quienes en otros tiempos lo ordenaban á sus enfermos, y hoy les previenen que no hagan uso de él, aconsejando lo mismo aun á los amigos buenos y sanos, para que no pierdan su salud. Toda especie de agricultura se anima mas y mas, segun sus frutos adquieren en el mercado mayor aprecio y salida. Y siendo esto indudable, ¿cómo pretenden las Comisiones que progrese la pulquería, cuando sus productos se ven en el mas abatido estado?

En todas las naciones civilizadas se encuentran reglamentados y sujetos á una rigurosa policia, en beneficio de la salud pública, todos los ramos de licores embriagantes que se ofrecen al público, y no por eso se vé obstruida su agricultura. ¿Y por qué en la nuestra han de suponer las Comisiones arruinada la de los pulques, porque en su expéndice se intente ó se procure un orden regularizado? Si las referidas Comisiones hubieran consultado con hombres peritos y de provididad, antes de emitir su dictámen, acaso formarían diversa opinion y habrían consultado la adopcion del plan en cuestion, ó de otro que cortase tantos males que hoy sufre este ramo, que tanto aprecio mereció en otros tiempos al pueblo mexicano. Ellas caminaron ciegas, y formaron oposicion de buena fé; mas en el concepto de hombres de juicio se han equivocado. Los propios introductores, de buena fé piden el arreglo; porque están mirando que ni ellos mismos pueden en sus casas de expéndice evitar los desórdenes que se cometen. En nuestras pulquerías concurre la gente mas viciada y corrompida del bajo

pueblo. Y siendo los vendedores encargados de ellas, iguales á sus cofrades, ¿qué se podrá esperar? La policía es imposible que pueda vigilar con eficacia el sinnúmero de casillas con que se ve plagada la capital, la que solo atiende á las que están situadas en las principales calles, y no á todas; pero de ningún modo á las muchas que se ocultan en los rincones, y en las que tanto de día como de noche abunda la maldad, y se abrigan toda clase de excesos. Estos reclaman ya del Supremo Gobierno un arreglo vigoroso que los corte de raíz, y con esta medida hará un bien al público, á la moral y al Erario. Digo al público, porque mejorará su salud y condición, á la moral; porque se remediarán las perversidades que se cometen en las actuales casas de expendio; y al Erario nacional y Municipal, porque reglamentado el ramo, percibirán los derechos que hoy se les defraudan con el agua que mezclan dentro de garita todos los encargados de las casillas, con exclusion de muy pocos.

Para que el público se imponga del agua que consume con el pulque, sin perjuicio de otras inmundicias que le agregan, dizque para darle cuerpo y boca, haré un cálculo aproximativo aunque bajo con arreglo á las casillas que hoy existen abiertas en la capital. El número de estas se pueden computar sin mucha equivocacion, en seis-cientas; pero reduciéndolas al mínimo, no puede bajar de 500. Suponiendo que solo en cada una de ellas mezcle el vendedor para lucrar, y en aumento de su sueldo que no le alcanza para sus vicios, un medio cubo de agua, aunque hay algunos que no se conforman con dos ó tres, segun son sus ventas, será cada día el consumo de agua con otros agregados que quedan indicados, el de veintiocho cargas, que al año sumarán diez mil doscientas veinte. De esta enorme cantidad se defraudan los derechos nacionales y Municipales, y se le roban igual número de cargas á la agricultura, con otras tantas que deja de consumir el público por la mala calidad en que se le vende, ó porque le ocasiona enfermedades que no padecía, y lo aberrece. De este mal no se encargaron las Comisiones, y él reclama un remedio. Igualmente lo pide el abuso en los arrieros conductores, quienes se han desmoralizado al conducirlo, tanto como los vendedores al expendirlo. Se calculan prudentemente que todos los días salen para esta capital de los ranchos de su cosecha doscientas cargas de pulque. Los arrieros que no son santos, y tam-

bien tienen vicios que sustentar, encuentran ocasion de alimentarlos extrayendo de sus cargas, y vendiendo alguna cantidad de licor, y la reponen con agua puerca é inmundada de los pozos de Sacualco y otros diversos puntos de sus tránsitos, favorecidos por aquellos vecinos, y aun por sus mismas autoridades. Como los dueños de los pulques no pueden acompañarlos en su viage que hacen de noche, ellos son los arbitros del aumento, suponiendo por lo ménos agregan de agua un cubo en cada carga, que es la novena parte, resultando cada día un aumento de veintidos cargas, y al año ochomil treinta. En esta suma no se perjudica al Erario, pues cobra sus derechos; pero sí en alguna manera á la agricultura, aunque indirectamente. El pueblo consumidor es el que sufre ambos males, pues unidas las dos partidas toma de mala agua mezclada con el pulque en el año, diez y ochomil doscientas y cincuenta cargas á lo ménos. Mucho mas pudiera decir á vdes., señores editores, sobre este asunto, y en apoyo de un reglamento que corte de raíz estos males y otros infinitos, que como queda indicado se notan por el público en el ramo de pulques; mas me lo impide la estrechez de un artículo, por lo que suplico á vdes., que con sus luces ilustren lo que queda indicado, é insertándolo en su imparcial periódico, logren que el Supremo Magistrado actual lo tome en su alta consideracion, para que aplique el remedio que crea oportuno. Así lo desea el que es atento servidor de vdes. Q. SS. MM. B.
—*El amante del buen pulque.*

EL MOSQUITO.

MEXICO: OCTUBRE 4 DE 1842.

La ingratitud no reconoce servicios. No es pues extraño que algunos escudados de la inviolabilidad, se produzcan de una manera tan impolítica como injuriosa contra el ejército que les ha dado patria y á todas horas defiende su independencia. Algo mas: ha contribuido con sus sacrificios á conservar la senda, por la cual sus enemigos han llegado á los mas altos puestos, salidos de la obscuridad en que su condicion los tuvo siempre. Para decir los defectos del ejército, no es necesario llenarlo de baldones ni suscitar contra él la odiosidad con ponderaciones y calumnias vertidas al arrimo de la tribuna que los cubre con la inviolabilidad.

Quisiéramos pues, que las valentías de pico de ciertos señores diputados en el centro de la representacion nacional, fueran de obras en los campos de Tejas. Solo allí conocerian el mérito del soldado y la ligereza de los que lo deturpan. Quisiéramos que dichos Sres. diputados tan vanamente exaltados contra el ejército, no arrojaran tan peligrosos botafuegos desde el lugar de su inmunidad contra la clase militar, como lo ha hecho el Sr. Iturbide en su discurso que se halla inserto en el Siglo XIX del día 26 del próximo pasado; al cual contestariamos palmo á palmo, si nuestros deberes indispensables en una oficina del Supremo Gobierno y otras atenciones particulares nuestras, nos dieran tiempo para ello, lo cual sentimos porque estamos seguros que al ocuparnos de la defensa del ejército, haríamos cambiar de color á los que hoy charlan con solo la energía de su vano co-taje. Con todo, tenemos esperanzas de ocuparnos de las injurias que se le prodigan al ejército, con la extension que merece la materia y la justicia que demanda una clase que siempre se ha distinguido de todas las demas por sus servicios; porque claro es que al crecido número de egoistas ni bien ni mal les ha debido la república; porque para ellos lo mismo es ser independientes que dejar de serlo; lo mismo es perder uno ó mas Departamentos robados por los extrangeros, que no perderlos; porque la patria de los egoistas está reducida á la limitada órbita de sus particulares conveniencias. A la fraccion, que no es muy corta, de reformadores, solo debe la patria pesadumbres, ignominia, pobreza y confusion. Basta por hoy.

El picahuye nos ha asegurado que el Sr. prefecto del Centro, ha tomado en consideracion su artículo inserto en nuestro núm. 77; pero dudándolo nosotros, solo lo creeremos cuando veamos que se toman providencias contra la autoridad postiza á que se refiere el articulista. *Operibus credite.*

AL PASO QUE VAMOS.

á almorzar llegamos.

Los tejanos han vuelto á ser derrotados el 18 del próximo pasado Septiembre, por la seccion que manda el valiente general Wol, quien les hizo mas de 120 muertos, 20 prisioneros en los que hay 15 heridos. Tan funesta noticia se ha celebrado hoy en esta capital como es de costumbre.

Impreso por Eduardo A. Novoa.